

**Modifica el Código de Aguas para limitar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en regiones en que existan comunas afectas a decreto de escasez hídrica**

**Boletín 13266-33**

Antecedentes Generales:

1. La legislación en materia de aguas tiene sus raíces en la primera mitad del siglo XX, sin embargo, su versión más actualizada proviene en gran parte de lo establecido por la Dictadura Militar, la que creó un nuevo Código de Aguas, a la fecha vigente.
2. Este texto tiene un sesgo mercantil que considera a las aguas como un bien económico, dejando al Estado como un garante de esta en el papel, ya que gran parte de los derechos de aguas se encuentran en manos de privados, algunos a perpetuidad.
3. No está en duda que el agua es un recurso vital, la importancia para nuestra sociedad, su economía y desarrollo, es fundamental. Sin embargo, todo indica que este recurso podría comenzar a ser más escaso de lo que es actualmente, lo que aumentaría las sequias considerablemente.
4. Este Código, que como mencionamos anteriormente, fue elaborado con criterios de libre mercado, protección de la propiedad privada en los derechos de aprovechamiento de agua y materialización del rol subsidiario del Estado, minimizando la labor de este en la gobernanza de aguas, ha evidenciado que requiere reformas profundas, toda vez que la realidad actual ante su escasez es preocupante. Esto ha llamado la atención a nivel mundial, ya que hemos visto como algunos medios internacionales han catalogado este escenario como una “Mega sequía” y la mayor crisis hídrica en 50 años[[1]](#footnote-1).
5. Es necesario mencionar que el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.122, de 29 de octubre de 1981 ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo una de las más importantes la del año 2005, ya que en dicha oportunidad se profundizó lo que hoy, por medio de este proyecto, pretendemos enmendar. Con esto nos referimos a los remates de los derechos de Aguas, cuestión que ha suscitado no solo polémica, sino también un firme cuestionamiento desde la ciudadanía y especialmente de quienes se ven directamente afectados en localidades que hoy resienten una alarmante sequía.
6. La reforma de 2005 buscó privilegiar los remates como un mecanismo para asignar derechos de aguas, lo que significó incorporar cambios procedimentales para el uso de estos. Este mecanismo ya existía en el código de 1981, sin embargo, se estima que fue utilizado en cuatro ocasiones[[2]](#footnote-2).
7. En el debate legislativo previo a la reforma del 2005 se argumentó que la Dirección General de Aguas, en vez de recurrir al mecanismo de remates, había “*usado mecanismos burocráticos para solucionar dicha escasez suspendiendo o dilatando la concesión sin dejar que el mercado actúe”[[3]](#footnote-3).*
8. Actualmente los artículos 140 a 150 del Código de Aguas, establecen el procedimiento para la constitución del derecho de aprovechamiento, dentro de este, el artículo 142 establece que en un plazo de seis meses desde que se presentare la solicitud, si se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y el recurso no fuese suficiente, la Dirección General de Aguas citará a un remate de estos derechos. De igual manera, según lo estipulado en el artículo 146 del mismo cuerpo legal, la Dirección General de Aguas podrá de oficio ofrecer en remate público el otorgamiento de derechos de aprovechamiento que estén disponibles y que no hayan sido solicitados.
9. La normativa actual define a los derechos de aprovechamientos de agua, en su artículo sexto, estableciendo que:

*“El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código.
El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley.”*

El titular puede usar gozar y disponer como cualquier otro bien susceptible de apropiación privada, lo que entra en contradicción con lo establecido en los artículos 595 y 5 del código de aguas, los que declaran que las aguas son bienes nacionales de uso público, ya que en la práctica se permite su enajenación y la autoridad administrativa carece de potestades para un manejo del recurso.

Lo anterior produce una dicotomía entre el rol del estado como garante del acceso a los bienes nacionales de uso público, en este caso el agua, versus el derecho de propiedad de un bien de uso público.

1. Existen dos categorías de derecho de aprovechamientos, esos son “consuntivos y no consuntivos”, cuya diferencia radica en la obligación de tener que devolver caudal. *Cerca del 90% de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivas (no devuelven un caudal al río) se encuentra en manos de empresas mineras y agroexportadoras, mientras que prácticamente el 100% de los derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos (devuelven un caudal al río) se encuentra en manos de transnacionales[[4]](#footnote-4).*
2. La creciente sequía, de la que hicimos mención anteriormente, sumada al desalentador escenario hídrico proyectado para nuestro país, nos enfrenta a una problemática en la forma bajo la cual estamos concibiendo el derecho de aprovechamiento de aguas. La lógica mercantilista ha facilitado la existencia de sobre-otorgamientos de estos en algunas cuencas y la idea de dinamizar el mecanismo para asignar nuevos derechos de agua por medio de los remates, como se argumentó en la reforma, no ha cumplido su rol, por el contrario, ha convertido al agua en un mercado, ya que la realización de estos remates no hace otra cosa más que fomentar un mercado especulativo en torno al agua, cosa que ha sido cuestionada por diversos sectores y movimientos sociales.
3. Si lo que pretendemos como país es avanzar hacia un reconocimiento del agua como un derecho fundamental, es inadmisible que con un escenario hídrico como el que vive Chile, se permita la entrega de más derechos de aguas cuya finalidad no sea el consumo humano o bien se permitan remates sobre derechos de aprovechamientos de aguas. Nuestra legislación debe cumplir con principios básicos que nos ayuden a consagrar y asegurar el agua como un derecho, bajo esta lógica es de toda necesidad abandonar los criterios mercantilistas de nuestra legislación de aguas.
4. Es necesario hacer mención a que lo propuesto en este proyecto no tiene relación con los remates cuyo origen proviene de una mora en el pago de patentes por no uso del derecho de agua.
5. Por tanto, y en mérito de lo expuesto, frente a la realidad nacional y los anuncios de Remates realizados por la Dirección general de aguas, los diputados que suscriben, vienen en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

**Proyecto de Ley**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el decreto con fuerza de ley n° 1.122, que fija el texto del Código de Aguas, en su artículo 6°, incorporando el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

Prohíbase el otorgamiento de Derechos de aprovechamientos Consuntivos o no Consuntivos, en aquellas Regiones donde exista una o más comunas bajo Decreto de Escasez hídrica, hasta 5 años desde que se haya dictado el ultimo. Esta prohibición no aplicará a proyectos destinados al consumo humano, el cual deberá ser acreditado**.**

**Artículo Segundo.-** Reemplácese el texto del artículo 146, por el siguiente:

Solo se podrá actuar de oficio en el ofrecimiento de otorgamiento de derechos de aprovechamiento que estén disponibles y que no hayan sido solicitados, bajo la modalidad de remate contenida en este título, cuando tengan por objeto el consumo humano.

**Alexis Sepúlveda Soto**

**Honorable Diputado de la República**

1. Señalado por la BBC, en el artículo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49825857> [↑](#footnote-ref-1)
2. Cabe destacar que no existen datos específicos sobre los remates ya que no existen actas públicas, pero si se encuentra en la historia de la ley. [↑](#footnote-ref-2)
3. Peña-Torres, Vargas y Donoso, Cita textual de: Remate de Derechos de Agua en Chile: ¿Qué pasó post Reforma del Código de Aguas del 2005?, Disponible en: <https://clapesuc.cl/assets/uploads/2019/08/remate-derechos-agua_est-publicos_sept2019-2.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Fuente: La privatización de las aguas en Chile viola los derechos humanos, disponible en: http://ciperchile.cl/2012/02/17/la-privatizacion-de-las-aguas-en-chile-viola-los-derechos-humanos/ [↑](#footnote-ref-4)